

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: BLANCA ESTELA  
CÁRDENAS RUVALCABA  
EXPEDIENTE INE/R.I./07/2016**

**INE/JGE105/2016**

**AUTO DE DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./07/2016, INTERPUESTO POR LA DRA. BLANCA ESTELA CÁRDENAS RUVALCABA, EX CONSEJERA DEL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL AUTO DE DESECHAMIENTO DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 ACORDADO EN EL PROCEDIMIENTO INE/DESPEN/AD/140/2015**

Ciudad de México, 25 de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito recibido el 28 de enero de 2016 en la oficialía de partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual la Dra. Blanca Estela Cárdenas Ruvalcaba, ex Consejera del 06 Consejo Distrital Electoral en el estado de Sonora, interpone Recurso de Inconformidad en contra del auto de desechamiento de fecha 3 de noviembre de 2015, acordado en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/AD/140/2015.

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, al ser la autoridad instructora competente de conformidad con el artículo 245 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emitió el Auto de desechamiento y la improcedencia de iniciar procedimiento disciplinario en contra del Lic. Oscar Eduardo Ramos Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Sonora, el día 3 de noviembre de 2015.
- II. Que el auto de desechamiento referido fue notificado con fecha 18 de diciembre de 2015 a la Dra. Blanca Estela Cárdenas Ruvalcaba.

- III. Que con fecha 28 de enero de 2016, Dra. Blanca Estela Cárdenas Ruvalcaba, ex Consejera del 06 Consejo Distrital Electoral en el estado de Sonora, interpuso el Recurso de Inconformidad dirigido al Presidente del Instituto Nacional Electoral, en contra del auto de desechamiento de fecha 3 de noviembre de 2015, acordado en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/AD/140/2015.
- IV. Que el día 15 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entrando en vigor al día hábil siguiente.
- V. Que el artículo trigésimo octavo transitorio del citado estatuto dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- VI. Que en virtud de que el presente procedimiento fue iniciado bajo la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se resolverá conforme a las disposiciones de éste último.
- VII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad; en virtud de que se combate una resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el artículo 40 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, el plazo para interponer el recurso de inconformidad es de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.

**IX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 239, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las notificaciones personales que se realicen en el Procedimiento Disciplinario surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al día en que se hayan realizado.

**X.** Que el artículo 237 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:

*“ (...)*

*Las actuaciones y diligencias del procedimiento disciplinario, se practicarán en días y horas hábiles.*

*Para efectos del presente Título, aún en proceso electoral, serán días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto; asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.*

*(...)”*

**XI.** Que mediante circular INE/DEA/038/2015 girada por el Director Ejecutivo de Administración, Bogart Montiel Reyna, se comunicó el segundo periodo vacacional para el ejercicio 2015, mismo que inició el día 21 de diciembre de 2015 y concluyó el 5 de enero de 2016.

**XII.** Que la notificación realizada a la Dra. Blanca Estela Cárdenas Ruvalcaba surtió efectos legales el día 7 de enero de 2016, por lo que el periodo para interponer el recurso inconformidad transcurrió del día 7 al 20 de enero del 2016.

**XIII.** Que lo anterior permite a esta autoridad arribar a la conclusión de que, al haberse presentado el escrito el día 28 de enero de 2016, el Recurso fue presentado en forma extemporánea y, por tanto, debe desecharse de plano, tal y como lo establece el artículo 287 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, mismo que se cita a continuación para mayor referencia:

*“ (...)*

*Artículo 287. El recurso se desechará cuando se presente fuera del plazo que establece este Estatuto para interponerlo.*

*(...)”*

- XIV.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la autoridad que substancie el Recurso deberá dictar Auto en el que se admita o deseche el recurso, debiendo puntualizar que el auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea será inatacable.
- XV.** Que toda vez que el Recurso de Inconformidad fue interpuesto por la Dra. Blanca Estela Cárdenas Ruvalcaba fuera del plazo establecido, se procede dictar auto de desechamiento.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad promovido por la Dra. Blanca Estela Cárdenas Ruvalcaba, ex Consejera del 06 Consejo Distrital Electoral en el estado de Sonora, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente Auto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Dra. Blanca Estela Cárdenas Ruvalcaba, ex Consejera del 06 Consejo Distrital Electoral en el estado de Sonora, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en Campeche número 710 Norte, entre Tetabiate y Cajeme, Ciudad Obregón, Sonora, México, C.P. 85100.

**TERCERO.-** Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento del presente Acuerdo a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, consejeros electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Contralor General, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sonora y a la Dirección Jurídica del Instituto.

**CUARTO.-** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de abril de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**